



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A INCOMPATIBILIDAD DE SUELDOS DE EMPLEADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2016.

SAN SALVADOR, 20 DE OCTUBRE DE 2016.



ÍNDICE

CONTENIDO

PAG.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	15
7. RECOMENDACIONES	15
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16



Licenciada
Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Presidenta
Asamblea Legislativa.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en atención a denuncia interpuesta por la señora Presidenta de la Asamblea Legislativa y de conformidad a Orden de Trabajo No. 30/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, hemos realizado Examen Especial a Incompatibilidad de Sueldos de Empleado Contratado en la Asamblea Legislativa, por el período del 01 de junio de 2012 al 30 de abril de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a denuncia por Incompatibilidad de Sueldos a empleado contratado en la Asamblea Legislativa, por el periodo comprendido del 01 de junio de 2012 al 30 de abril 2016.

Objetivos Específicos

- a. Verificar la existencia física del empleado en los lugares denunciados.
- b. Concluir sobre los controles internos implementados para el registro y control de asistencia de empleados.
- c. Determinar si existe o no incumplimiento legal, por la incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos.
- d. Confirmar en FOSALUD si el empleado denunciado labora para dicha entidad, cargo, horario y fecha desde cuando labora.
- e. Verificar de ser necesario la asistencia del empleado a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Periférica de San Vicente.
- f. Ratificar o desvirtuar la Incompatibilidad de sueldo cancelado a empleado contratado en la Asamblea Legislativa.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial a Incompatibilidad de Sueldos a empleado contratado en la Asamblea Legislativa, por el periodo del 01 de junio de 2012 al 30 de abril de 2016, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Para lograr los objetivos del examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- Verificamos que el expediente de personal estuviere completo y actualizado y que se incluyera declaración jurada del empleado en la que se expresara que no tiene otro cargo público.
- Se revisaron controles de asistencia del empleado en el período auditado.
- Revisamos la documentación que ampara los pagos realizados según en concepto de salarios y otros.
- Se obtuvo el detalle de sueldos devengados, aportaciones al ISSS y AFP y otros descuentos según planillas de salarios.
- Se analizaron los Contratos de prestación de servicios; y,
- Cruzamos información con relación a otros cargos desempeñados en forma simultánea en Asamblea Legislativa y Fondo Solidario de la Salud (FOSALUD)
- Obtuvimos información relacionado con el desempeño de otro cargo en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador (DMGSDS).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como resultado de los procedimientos de auditoría realizados en el examen especial, se encontraron las siguientes situaciones que reportar en nuestro Informe de Auditoría:

1. CONTRATISTA DEVENGÓ MÁS DE UNA REMUNERACIÓN PROVENIENTES DE FONDOS PÚBLICOS.

Comprobamos que el Contratista nombrado en la Asamblea Legislativa como Asistente, Asistente I y Asesor, suscribió contratos simultáneos en el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) como Médico I y en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador (DMGSDS) como Médico General y Coordinador de la Clínica Empresarial, devengando tres remuneraciones provenientes de fondos públicos que totalizan \$193,454.74 (Detalle en Anexo 1) no obstante, haber manifestado en cada uno de los contratos suscritos con todas las entidades, no desempeñar



ningún otro cargo en dependencias del Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas ni en municipalidades; a continuación, el detalle:

AÑO	ASAMBLEA LEGISLATIVA	FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD)	DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.
	Nos. de Contratos y Resoluciones de Prórroga	Nos. de Contratos y Acuerdos de Nombramiento	Acuerdos de Refrenda y Nombramiento
2012	Contrato 419/2012 Asistente (Tiempo Parcial)	Contrato 925/2012 (de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., tres turnos semanales de 12 horas).	No. 4.3, Acta No. 27 del 22/12/11 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.)
2013	Res. No. 97 Prórroga (Tiempo parcial). Contrato 169/2013 Asistente I (Tiempo parcial).	Contrato 981/2013 (de 7:00 p.m., a 7:00 a.m., tres turnos semanales de 12 horas)	No. 4.2, Acta No. 88 del 11/01/13 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.)
2014	Res. No. 132 Prórroga	Contrato 1000/2014 (156 horas mensuales programadas semanalmente en turnos rotativos).	No. 4.14, Acta No. 62 del 17/12/13 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.)
2015	Res. No. 168/2014 (Prórroga del Contrato 169/2013). Contrato 96/2015 Asesor Res. No. 1/2015 (Prórroga del Contrato 96/2015). Res. 203/2015 (Prórroga del Contrato 96/2015).	Acuerdo 905/2015 (156 horas mensuales programadas semanalmente en turnos rotativos).	No. 7.1, Acta No. 77 del 16/12/14 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.) No. 8.2, Acta No. 83 del 15/04/15 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.)
2016	Res. 238/2015 (Prórroga del Contrato 96/2015).	Acuerdo 902/2016	No. 27, Acta No. 27 del 23/12/15 (En horario de 12:00 meridiano a 4:00 p.m.)



El monto devengado por el Contratista de \$193,454.74 durante el período examinado, está conformado así:

Entidad	Salarios	Aportaciones patronales	Total
Asamblea Legislativa (sueldos)	\$ 87,040.65	\$ 6,136.80	\$ 93,177.45
FOSALUD (sueldos)	\$ 52,442.61	\$ 5,359.14	\$ 57,801.75
Dirección Municipal (sueldos)	\$ 39,166.13	\$ 3,309.41	\$ 42,475.54
Total	\$178,649.39	\$ 14,805.35	\$ 193,454.74

Los Contratos de Prestación de Servicios Personales en la Asamblea Legislativa Nos. 419/2012, de fecha 1 de junio de 2012, No. 169/2013, de fecha 1 de marzo de 2013 y No 96/2015, de fecha 7 de abril 2015, en su cláusula Quinta, establece: "El contratista Manifiesta que no desempeña ningún otro cargo en dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas".

Los Contratos Individuales de Trabajo, suscritos en el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Nos. 925/2012 de fecha 19 de enero de 2012, 981/2013 de fecha 21 de enero de 2013 y 1000/2014 de fecha 21 de enero de 2014, establecen en último párrafo de la Cláusula Octava: "El Empleado bajo juramento declara que no desempeña ningún otro cargo bajo la administración pública, ni en instituciones autónomas y semiautónomas".

Certificación de Declaración No. 1046, de fecha 20 de enero de 2015, Anexa al Acuerdo de nombramiento No. 905, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiesta en el numeral I), "Que presta sus servicios para FOSALUD con el cargo de Médico, II) Que no desempeña ningún otro cargo en la administración Pública, Gobierno Central, Instituciones oficiales autónomas, en la cual perciba salarios provenientes de fondos públicos, salvo las excepciones legales señaladas, para las carreras de la salud en las horas máximas establecidas por la ley".

El Contrato Individual de Trabajo suscrito con la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos No. 023/2011, de fecha 6 de junio 2011 y sus respectivos Acuerdos de Refrenda, cláusula VIII) otras estipulaciones, establece: "El contratista manifiesta que no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Institución Autónoma, ni en ninguna Municipalidad".

Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 84, establece: "En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se registrá por el horario que señale la Directiva de la misma".



Y el Art. 95 establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:

- 1) Directores de centros asistenciales, cuando sean Médicos y en el lugar donde desempeñen el cargo no haya otro facultativo que pueda desempeñar la plaza subalterna.
- 12) Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias, que requieren sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador. En uno y otro caso, únicamente podrán distraer en la atención de esos cargos adicionales, hasta una hora diaria como máximo que deberá ser la primera o la última de la audiencia ordinaria del cargo principal.

Los facultativos que no tengan cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas podrán trabajar en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, en el desempeño de no más de tres cargos propios de su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de tales cargos no exceda de 8 horas diarias. Podrán además dedicar hasta dos horas diarias en la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en este caso no podrán distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción del tiempo señalado a sus otros cargos.

- 20) Los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas en poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no interfieran los respectivos horarios de trabajo.
- 21) Cuando una persona sin estar comprendida en alguna de las excepciones indicadas en este artículo, sirviere dos o más cargos cuyos sueldos hayan de pagarse con fondos públicos, solamente tendrá derecho al sueldo mayor (...).

El Art. 6, numeral 3) de la Ley de Ética Gubernamental, establece entre las prohibiciones éticas para los servidores públicos: "Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley".

La persona contratada en la Asamblea Legislativa no declaró los cargos desempeñados en FOSALUD y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador; asimismo, al firmar los contratos en la Asamblea Legislativa, no cumplió con el horario que dichos



contratos establecían al hacer referencia al Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Como consecuencia de lo anterior, la persona contratada en la Asamblea Legislativa, recibió simultáneamente sueldos provenientes de los fondos públicos y municipales, por la cantidad total de \$193,454.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de agosto de 2016, el empleado, manifiesta: "El término sueldo o salario es definido en el Art. 119 del Código de Trabajo como la remuneración en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Tal como se establece en el escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, yo recibo honorarios por parte de la Asamblea Legislativa, no así un salario. Mi función dentro de la Asamblea Legislativa es asesorar en temas específicos de salud y política, para lo cual brindo un arriendo un servicio.

Dentro de la relación laboral que me relacionaba con FOSALUD, me desempeñaba como Médico en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar: Periférica de San Vicente. Mi horario de trabajo eran turnos rotativos en horarios nocturnos y de fines de semana.

Tanto la prestación de servicios a la Asamblea Legislativa, como mi trabajo en FOSALUD, no chocaban en razón de horarios, ya que mi horario de trabajo era por la noche y la prestación de servicios a la Asamblea Legislativa lo realizó en el resto del día".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición planteada se mantiene debido a que: 1) el Contratista manifiesta "(...) *recibo honorarios por parte de la Asamblea Legislativa, no así un salario (...)*", sin embargo, la Gerente de Recursos Humanos de la entidad reconoce que el empleado es de carácter permanente y que el término "honorarios" no debió incluirse en el contrato, sino el término de "sueldos"; 2) expresa que la prestación de sus servicios en la Asamblea Legislativa, como en FOSALUD, "*no chocaban*" en razón de los horarios, ya que en este último, su horario de trabajo era por la noche y la prestación de servicios a la Asamblea Legislativa "*lo realizaba en el resto del día*"; no obstante, los contratos en la Asamblea, al indicar el Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en una de sus cláusulas, establecen el cumplimiento de una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes; y 3) declaró no desempeñar ningún otro cargo en el sector público o municipal, lo cual no es real, ya que simultáneamente laboró en las otras dos entidades ya mencionadas.



2. INCUMPLIMIENTO A LO MANIFESTADO EN CLÁUSULA CONTRACTUAL.

Se incumplió en los contratos de prestación de servicios de la Asamblea Legislativa, la cláusula contractual en relación a la manifestación expresa de que no desempeñaba otro cargo en la administración pública ni municipal, ya que laboraba simultáneamente en el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Contratos de Prestación de Servicios Personales en la Asamblea Legislativa Nos. 419/2012, de fecha 1 de junio de 2012, No. 169/2013, de fecha 1 de marzo de 2013 y No 96/2015, de fecha 7 de abril 2015, en su cláusula quinta, establece: "El contratista manifiesta que no desempeña ningún otro cargo en dependencias del Gobierno Central e Instituciones Oficiales Autónomas".

Contratos Individuales de Trabajo Nos. 925/2012 de fecha 19 de enero de 2012, No. 981/2013 de fecha 21 de enero de 2013 y No. 1000/2014 de fecha 21 de enero de 2014, otorgado por el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), establece en último párrafo de la cláusula octava: "El empleado bajo juramento declara que no desempeña ningún otro cargo bajo la administración pública, ni en instituciones autónomas y semiautónomas".

Certificación de Declaración No. 1046, de fecha 20 de enero de 2015, Anexa al Acuerdo de nombramiento No. 905, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, expresa en el numeral I), "Que presta sus servicios para FOSALUD con el cargo de Médico, II) Que no desempeña ningún otro cargo en la administración Pública, Gobierno Central, Instituciones oficiales autónomas, en la cual perciba salarios provenientes de fondos públicos, salvo las excepciones legales señaladas, para las carreras de la salud en las horas máximas establecidas por la ley".

El Contrato Individual de Trabajo suscrito con la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador No. 023/2011, de fecha 6 de junio 2011 y sus respectivos Acuerdos de Refrenda, cláusula VIII) otras estipulaciones, establece: "El contratista manifiesta que no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Institución Autónoma, ni en ninguna municipalidad".

De acuerdo a lo expresado por la persona contratada, la condición señalada se originó porque según su criterio no desempeñaba otro cargo con la Administración Pública, por tanto, no era necesario manifestarlo en los contratos referidos.

En consecuencia, la interpretación inadecuada originó el incumplimiento a la cláusula contractual, relacionada con la manifestación de no desempeñar otro cargo en la administración pública o municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de agosto de 2016, el empleado contratado manifiesta: "Con respecto al incumplimiento de la Declaración Jurada, establecí y mantengo que no desempeño otro cargo en la Administración Pública, ya que yo presto un servicio a la Asamblea Legislativa, no así un cargo. Por lo que no existe incumplimiento a la Declaración Jurada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados no desvanecen la condición planteada, ya que el Contratista, sí desempeñaba adicionalmente al de la Asamblea Legislativa, otros cargos en la administración pública y municipal, los cuales son Médico I, en FOSALUD y Médico General y Coordinador de la Clínica Empresarial en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

3. AMBIGÜEDAD EN LA REDACCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y FALTA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA.

Existe ambigüedad en la redacción de los Contratos Nos. 419/2012 y 169/2013, por Prestación de Servicios Personales como Asistente y Asistente I (tiempo parcial) por el período del 1 de junio de 2012 al 6 de abril de 2015 y No. 96/2015, como Asesor, por el período del 7 de abril de 2015 al 18 de abril 2016 y sus respectivas prórrogas, ya que identificamos lo siguiente:

- a. En la parte introductoria de dichos contratos se expresa que se refieren a la prestación de servicios personales, y en la cláusula tercera se indica que los pagos se efectuaran al contratista, en concepto de "honorarios".
- b. En la cláusula segunda de los referidos contratos se establece que el tiempo a laborar, es de conformidad con el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el cual determina que la asistencia será de lunes a viernes en una sola jornada, de las ocho a las dieciséis horas y que por ningún caso podrá ser menor del número de horas que se señala en dicho artículo; sin embargo, en los mismos contratos, excepto el No. 96/2015 y sus respectivas prórrogas, se establece "a tiempo parcial".
- c. Al revisar las planillas de pago se evidencia que se ha aplicado el gasto a diferentes objetos específicos presupuestarios, así:
 - 51101 que corresponde a sueldos por remuneraciones permanentes (Ley de Salario)
 - 51201 que corresponde a sueldos por remuneraciones eventuales (por contrato).



Sin embargo, en la cláusula tercera, se establece que la forma de pago será en concepto de “honorarios” y no “sueldos” que es lo correcto para el pago de remuneraciones al personal que presta servicios permanentes en las instituciones del sector público.

- d. Dichos contratos establecen en la cláusula cuarta, que se aplicaran los descuentos de Ley correspondientes, aplicables a las remuneraciones permanentes o eventuales, no obstante, la cláusula tercera establece “honorarios” como forma de pago.
- e. No existe evidencia de controles de asistencia y permanencia que demuestren el cumplimiento de la jornada laboral.

Los Contratos de Prestación de Servicios Personales Nos. 419/2012, de fecha 1 de junio de 2012, No. 169/2013, de fecha 1 de marzo de 2013 y No 96/2015, de fecha 7 de abril 2015, en su cláusula segunda, establecen: “El contratista se compromete a laborar durante el periodo comprendido (...) de conformidad con el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos”; cláusula tercera: “La Asamblea Legislativa pagará (...) en concepto de Honorarios (...)”; cláusula cuarta: “La Asamblea Legislativa hace constar: Que el importe económico que se derive del presente Contrato será aplicado a la asignación presupuestaria del rubro 51, del Presupuesto General Vigente. A “El Contratista” se le aplicarán los descuentos de Ley correspondientes”.

El Artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: “En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se registrará por el horario que señale la Directiva de la misma”.

El Manual de Descripción de Puestos de la Asamblea Legislativa, aprobado mediante acuerdo No. 4508 de fecha 22 de abril 2015. Cargo: Gerente de Recursos Humanos. Funciones, numeral 6, establece: “Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos de la Jefaturas de Operaciones Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad con el plan de trabajo y con las normas técnicas y legales vigentes”.

Cargo: Jefe de Operaciones Administrativas. Elementos de su competencia, numeral 1.1.1, manifiesta: “Supervisar la elaboración de contratos, de conformidad con las condiciones contractuales autorizadas”.

Cargo: Encargado/a de Acuerdos y Contratos, Funciones 1. Establece: “Realizar la contratación del personal de la institución de acuerdo a normas legales vigentes,



numeral 1.2. Elaborar los contratos y enviarlos a revisión y firma de la presidencia según proceso establecido”.

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público emitido según acuerdo No. 480, de fecha 24 de junio de 1998, en el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda; define los Sueldos y los Honorarios de la siguiente manera:

“511 Remuneraciones Permanentes

Comprende los gastos por las retribuciones al personal que presta servicios permanentes en los entes públicos, incluyendo los emolumentos por horas clase.

51101 Sueldos

Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios permanentes en las instituciones del sector público.

51201 Sueldos

Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios eventuales en las instituciones del sector público, cuyo sistema de pago es a través de contratos.

51401 Por Remuneraciones Permanentes.

Incluye las contribuciones de los entes públicos a las instituciones de seguridad social públicas en su carácter de patrono del personal en plazas permanentes.

51402 Por Remuneraciones Eventuales

Incluye las contribuciones de los entes públicos a las instituciones de seguridad social públicas en su carácter de patrono del personal en plazas eventuales.

51501 Por Remuneraciones Permanentes

Incluye las contribuciones de los entes públicos a las instituciones de seguridad social privadas en su carácter de patrono del personal en plazas permanentes.

51502 Por Remuneraciones Eventuales

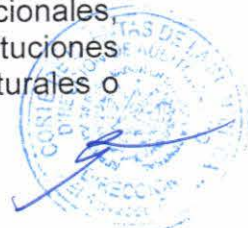
Incluye las contribuciones de los entes públicos a las instituciones de seguridad social privadas en su carácter de patrono del personal en plazas eventuales.

54 Adquisiciones de Bienes y Servicios

Incluye los gastos necesarios para el funcionamiento o la producción de los entes públicos, además, los destinados a la conservación y mantenimiento de los bienes de capital, y la contratación de estudios especializados, excluyendo los orientados a pre-inversión en proyectos o programas.

545 Consultorías, Estudios e Investigaciones

Comprende los gastos destinados a honorarios legales o convencionales, orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de instituciones o empresas consultoras, profesionales, especialistas u otras personas naturales o



jurídicas que prestan dichos servicios, mediante convenios, acuerdos o contratos. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de pre-inversión destinados a proyectos o programas de inversión”.

Esta situación ha sido originada debido a que la Gerente de Recursos Humanos, no dio seguimiento a las gestiones del personal de su área ni supervisó el cumplimiento de los procesos administrativos, ya que otorgó las funciones del Jefe de Operaciones Administrativas a la Encargada de la elaboración de contratos; además, no supervisó que la elaboración de los referidos instrumentos estuviera de conformidad con las condiciones contractuales; y la Encargada de los Contratos, con cargo de Colaborador Administrativo, no los elaboró según la naturaleza de los servicios que presta el Contratista.

En consecuencia, existe ambigüedad en la redacción de los contratos para este tipo de Servicios, generando falta de controles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de octubre de 2016, presentada en la lectura del borrador de Informe, la Gerente de Recursos Humanos, manifiesta:

“Con relación a la condición del literal a) expongo el siguiente argumento:

En relación al uso del término “honorarios” en los contratos de prestación de servicios personales: Esta Gerencia, al momento de formalizar administrativamente la contratación de personal nuevo o renovar contratos de personal antiguo, no realiza modificaciones al texto del contrato, pues existe un formato predeterminado el cual según nuestros archivos, hasta el año 2003 contenía consignado en su texto “servicios profesionales” y que para el año 2004 fue cambiado a “servicios personales” omitiéndose en aquella ocasión cambiar también el término honorarios por sueldo. Por tanto, el contenido de los contratos sujetos a examen especial ya era utilizado por la institución desde antes de iniciar mi gestión al frente de la Gerencia de Recursos Humanos y en anteriores auditorías no se había recibido observación sobre el particular.

Es a partir del presente examen que se advierte el uso incorrecto del término honorarios cuando lo correcto es sueldo y es por ello que en mi primer nota de comentarios y explicaciones hice del conocimiento de las auditoras que comunicaría esta observación a las autoridades administrativas de la Institución a fin de revisar nuevamente el texto y se autoricen las modificaciones correspondientes; puesto que no es facultad de la suscrita o del personal de la Gerencia de Recursos Humanos, modificar discrecionalmente el contenido del contrato, sino solamente impartir las indicaciones para ingresar al sistema los datos del personal a contratar para que de forma automatizada se generen las impresiones para su respectiva revisión y firma de la instancia correspondiente.

Aclarado lo anterior, reitero que el personal que labora en la institución a partir de contratos de Servicios Personales recibe un sueldo como remuneración por sus servicios y, por tanto, las erogaciones para el pago de estos contratos se aplican al rubro 51, tal como está reflejado en la cláusula cuarta de los referidos contratos (...).

Con relación a la condición del literal b) expongo:

"En la aplicación del art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos en la cláusula segunda de los contratos de prestación de servicios personales: Como se dijo en el numeral anterior, el régimen de contratación del personal de la institución es a través de un contrato por prestación de servicios personales. Por ende, todo el personal contratado bajo esta modalidad por regla general, está sujeto al cumplimiento del horario establecido en la normativa citada.

En referencia a la condición especial "tiempo parcial", se genera a petición del Coordinador de Grupo Parlamentario, petición que debe contar además con el visto bueno de la Presidencia para proceder a generar de forma automatizada el contrato -cuyo formato no estoy autorizada a modificar discrecionalmente- que se imprime y envía a revisión y aprobación de la Instancia correspondiente y una vez debidamente firmado por la máxima autoridad, surte los efectos legales correspondientes".

Con relación a la condición del literal c) expongo:

"Se aplicó el específico 51101 que corresponde a sueldos por remuneraciones permanentes (Ley de Salario), debido a que el empleado era en dicho período Diputado Suplente, por lo que percibió en esa línea presupuestaria lo que correspondió a las suplencias ejercidas a Diputados Propietarios, en virtud llamamientos de pleno. Por lo tanto, se afectó el específico antes mencionado.

Se aplicó el específico 51201 que corresponde a sueldos por remuneraciones eventuales (por contrato)", ya que las remuneraciones pagadas con el específico presupuestario mencionado fueron en concepto de sueldo por remuneraciones eventuales (contrato).

Con relación a la condición del literal d) expongo:

"Está relacionado a la respuesta del literal a) pues el régimen de contratación es personal permanente y deben realizarse los descuentos de ley correspondientes".

Con relación a la condición del literal e) expongo:

"La Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de llevar el control de asistencia del personal de la institución, a través de la marcación biométrica. Sin embargo, existen empleados y empleadas que por sus cargos o por solicitud



escrita de sus jefaturas inmediatas, son exonerados de la obligación de marcar y una vez son excluidos del rol de marcación, son sus jefaturas quienes asumen la responsabilidad de establecer los mecanismos de control de asistencia, permanencia en el puesto de trabajo y cumplimiento de la jornada laboral del personal a su cargo.

Esta condición especial, es solicitada por cada Coordinador de Grupo Parlamentario o miembro de Junta Directiva, facultad que está reconocida mediante memorando de Presidencia de fecha 4 de abril de 2011.

Esta Gerencia ha tomado las acciones pertinentes, a efecto de corregir los términos utilizados en los referidos contratos. Por tanto, presento como evidencia un borrador de contrato en el cual se reflejan los términos según normativa legal aplicable, que será enviado para revisión y aprobación de las instancias correspondientes y que entre en vigencia lo más pronto posible”.

En nota de fecha 11 de octubre de 2016, presentada en la lectura del borrador de Informe, la Colaboradora Administrativa (Encargada de elaborar contratos), manifiesta:

Con relación a la condición del literal a) expongo el siguiente argumento:

“En relación al uso del término “honorarios” en los contratos de prestación de servicios personales, al momento de formalizar administrativamente la contratación de personal nuevo o renovar contratos de personal antiguo, no es facultad de la suscrita modificar discrecionalmente el contenido del contrato, sino solamente ingresar al sistema los datos del personal a contratar para que de forma automatizada se generen las impresiones para su respectiva revisión y firma de la instancia correspondiente con base a un formato predeterminado que ha sido utilizado desde fechas anteriores al período del presente examen especial.

No obstante, se ha concluido que existe un error en el uso del término honorarios ya que el personal que labora en la institución a partir de contratos de Servicios Personales recibe un sueldo como remuneración por sus servicios y, por tanto, las erogaciones para el pago de estos contratos se aplican al rubro 51, tal como está reflejado en la cláusula cuarta de los referidos contratos”.

Con relación a la condición del literal b) expongo:

“Como se dijo en el literal anterior, la suscrita no tiene facultad de modificar el contenido del texto del contrato y la cláusula segunda ya se encontraba así redactada en el formato predeterminado que se utiliza. En referencia a la condición especial “tiempo parcial”, ésta se genera en base a la petición del Coordinador de Grupo Parlamentario, petición que debe contar además con el visto bueno de la Presidencia para proceder a generar sistemáticamente el Contrato”.



Con relación a la condición del literal c) expongo:

“El formato predeterminado del texto del contrato, ya contenía la redacción de la aplicación al específico 51, ya que son sueldos generados por la contratación de personal permanente. Así mismo, no es función de la suscrita participar en temas relacionados a las planillas institucionales, por lo que no es de mi competencia emitir comentarios al respecto”.

Con relación a la condición del literal d) expongo:

“Está relacionado a la respuesta del literal a) pues el régimen de contratación es de personal permanente y deben realizarse los descuentos de ley correspondientes”.

Con relación a la condición del literal e) expongo:

“La Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de llevar el control de asistencia del personal de la institución, a través de la marcación biométrica. Sin embargo, las funciones de la suscrita están relacionadas a generar en el sistema automatizado la impresión de los contratos y verificar que se cuenta con los respaldos y autorizaciones necesarias para elaborarlos, por lo que no tengo conocimiento sobre la existencia o no de los controles de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral en los contratos objeto de este control. Por tanto, no es de mi competencia emitir comentarios o explicaciones sobre este literal”.

En nota de fecha 19 de octubre de 2016, presentada posterior a la lectura del borrador de Informe, el Jefe de Operaciones Administrativas, manifiesta:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Que, en atención a instrucción verbal recibida de la Gerenta de Recursos Humanos, Licda. Patricia Gómez de Mejía, a partir de julio de 2011, deje de desempeñar la función de supervisión de la elaboración de contratos.
- Que no obstante el Manual de Descripción de Puestos, autorizado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 4508 de fecha 22 de abril de 2015, consigna que la supervisión de la elaboración de contratos forma parte de los Elementos de Competencia del perfil del cargo de Jefe de Operaciones Administrativas; no he desempeñado esta función; esto, derivado de instrucción verbal referida.
- Que según consta en nota suscrita por la Gerenta de Recursos Humanos, de fecha 06 de septiembre de 2016, el personal encargado de la elaboración de contratos para el período que comprende el referido examen especial, es Claudia Margarita Cruz”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presente condición se mantiene debido a que:

- 1) La administración, reconoce que el empleado es de carácter permanente y que el término “honorarios” no debió incluirse en el contrato, sino el término “sueldos”;
- 2) La nota suscrita, por el Coordinador del Grupo Parlamentario, presentada como prueba de descargo, en relación a exoneración de marcaje, es efectiva a partir del 7 de agosto de 2015, por lo que no existe evidencia de la exoneración para los períodos del 1 de junio de 2012 al 31 de julio de 2015;
- 3) No presentan evidencias de controles de asistencia por el período del 1 de junio de 2012 al 31 de julio de 2015;
- 4) Manifiestan que presentarán a las Instancias correspondientes de la entidad un modelo de contrato a efecto de revisión, con el compromiso de corregirlo, sin embargo, a la fecha aún no ha sido remitido para revisión y aprobación;
- 5) No se evidenció una efectiva supervisión, a la función que ejerce la Encargada de elaboración de contratos, tal como lo establece el Manual de Descripción de Puestos, que garantice que dichos instrumentos estén de conformidad con la naturaleza del servicio;
- 6) Finalmente, porque el formato de modelo de contrato que presentarán, a pesar de cambiar el término “honorarios” por “sueldos” en la cláusula relacionada con el pago, mantiene que es con base al Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, que establece la obligatoriedad de una jornada diaria sin excepción y en el caso de este tipo de empleados el horario está sujeto a los requerimientos de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Con respecto al Examen Especial a Incompatibilidad de Sueldos a Empleado en la Asamblea Legislativa por el período del 01 de junio de 2012 al 30 de abril de 2016, concluimos que existe incumplimiento legal por la incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos, ratificamos la incompatibilidad de sueldos cancelados a empleado contratado en la Asamblea Legislativa y que los controles internos para el registro y control de asistencia del personal contratado no son adecuados.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la señora Presidenta de la Asamblea Legislativa:

1. Girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos para:
 - a) Cumplir o modificar las funciones establecidas para el cargo de Jefe de Operaciones Administrativas;
 - b) Revisar los referidos instrumentos contractuales a efecto de modificar las cláusulas que reflejan ambigüedad referente al tiempo de la jornada laboral, el fundamento legal y el rubro presupuestario específico a aplicar.



- c) Establecer cláusulas relacionadas con la presentación de informes u otro documento que evidencie el cumplimiento de las tareas asignadas;
 - d) Hacer efectiva la supervisión, tal como lo establece el Manual de Descripción de Puestos, que garantice que, las cláusulas contractuales de los contratos de prestación de servicios, estén de conformidad con la naturaleza del mismo; y,
 - e) Definir los controles de asistencia y permanencia del recurso humano de los grupos parlamentarios a los que deberán estar sujeto los contratistas.
2. Girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos para actualizar la normativa interna relacionada con el control de asistencia y permanencia del recurso humano del área parlamentaria.
- 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

No existen informes de auditoría interna o firmas privadas de auditoría a los cuales analizar con respecto a las contrataciones de personal.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Debido a que el Examen Especial es sobre Denuncia en relación a incompatibilidad de sueldos a empleado contratado en la Asamblea Legislativa, no existe un Informe de Auditoría anterior.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con Incompatibilidad de Sueldos a Empleado Contratado en la Asamblea Legislativa por el período del 01 de junio de 2012 al 30 de abril de 2016, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Asamblea Legislativa, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de octubre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno.

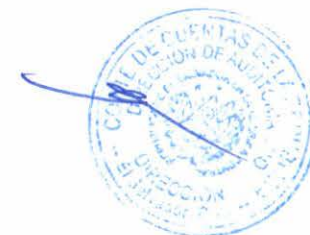


ANEXO No.1: SALARIOS Y PAGOS EN CONCEPTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL.

SALARIOS DEVENGADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA					FOSALUD				DIRECCION MUNICIPAL PARA LA GESTION SUSTENTABLE DE DESECHOS SOLIDOS			
Año	Salario nominal	Otros Ingresos*	Descuentos	Salario Neto	Salario Nominal	* Otros Ingresos Por turnos extras bonific. y aguinaldos	Descuentos	Salario Neto	Salario	Otros Ingresos	Descuentos	Salario Neto
2012	\$ 5,250.00	\$ 1,086.15	\$ 696.38	\$ 5,639.77	\$ 7,397.74	\$ 239.81	\$ 1,143.15	\$ 6,494.40	\$ 2,975.00	\$ 425.00	\$ 294.24	\$ 3,105.76
2013	\$ 11,500.00	\$ 2,336.15	\$ 2,213.72	\$11,622.43	\$12,681.84	\$ 650.35	\$ 2,844.08	\$ 10,488.11	\$ 7,650.00	\$ 450.00	\$ 1,366.21	\$ 6,733.79
2014	\$ 12,000.00	\$ 2,336.15	\$ 2,269.83	\$12,066.32	\$12,681.84	\$ 406.45	\$ 5,216.12	\$ 7,872.17	\$ 10,200.00	\$ 450.00	\$ 1,510.05	\$ 9,139.95
2015	\$ 32,471.44	\$ 9,620.76	\$ 8,774.84	\$33,317.36	\$12,285.02	\$ 1,460.46	\$ 5,023.66	\$ 8,721.82	\$ 12,966.13	\$ 450.00	\$ 2,161.02	\$ 11,255.11
2016	\$ 10,440.00	\$ 0.00	\$ 2,548.44	\$ 7,891.56	\$ 4,467.28	\$ 171.82	\$ 1,714.37	\$ 2,924.73	\$ 3,600.00	\$ -	\$ 641.85	\$ 2,958.15
TOTAL	\$ 71,661.44	\$15,379.21	\$16,503.21	\$70,537.44	\$49,513.72	\$ 2,928.89	\$ 15,941.37	\$ 36,501.23	\$ 37,391.13	\$ 1,775.00	\$ 5,973.37	\$ 33,192.76

* No incluye prestaciones como el Seguro Médico ni planillas por llamamientos a diputado suplente, únicamente bonos, aguinaldo, gastos de representación y transporte.



MONTOS EN CONCEPTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA				FOSALUD				DIRECCION MUNICIPAL PARA LA GESTION SUSTENTABLE DE DESECHOS SOLIDOS		
Años	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal CRECER	Total Aportaciones Patronales	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal INSAFORP	Aportación Patronal CRECER	Total Aportaciones Patronales	Aportación Patronal ISSS	Aportación patronal AFP CRECER	Total, Aportaciones Patronales
Junio a Dic/12	\$ 360.01	\$ 354.38	\$ 714.39	\$ 360.01	\$ 48.02	\$ 497.27	\$ 905.30	\$ 221.00	\$ 198.90	\$ 419.90
2013	\$ 617.16	\$ 504.39	\$ 1,121.55	\$ 614.51	\$ 81.96	\$ 833.82	\$ 1,530.29	\$ 335.22	\$ 279.80	\$ 615.02
2014	\$ 617.16	\$ 810.00	\$ 1,427.16	\$ 514.79	\$ 68.66	\$ 636.27	\$ 1,219.72	\$ 360.00	\$ 401.63	\$ 761.63
2015	\$ 735.01	\$ 1,134.00	\$ 1,869.01	\$ 525.17	\$ 70.03	\$ 602.8	\$ 1,198.00	\$ 477.86	\$ 567.00	\$ 1,044.86
Enero a abril/2016	\$ 300.00	\$ 704.70	\$ 1,004.70	\$ 241.01	\$ 32.13	\$ 232.69	\$ 505.83	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
TOTAL	\$ 2,629.34	\$ 3,507.47	\$ 6,136.80	\$ 2,255.49	\$ 300.80	\$ 2,802.85	\$ 5,359.14	\$ 1,619.08	\$ 1,690.33	\$ 3,309.41

